JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OMAIRA MONCADA MOLINA
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00356-00

En atención a las respuestas suministradas por los apoderados judiciales de las partes frente a la solicitud formulada por la Universidad CES de Medellín en torno a la autorización para rendir el dictamen decretado sin que medie la valoración física de la demandante, se hace necesario emitir pronunciamiento.

ANTECEDENTES

Mediante auto de decreto de pruebas proferido en la audiencia inicial realizada el día 12 de agosto de 2019 se dispuso, entre otros, oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Sala Uno (1), a fin de que obrara como perito dentro del presente asunto, revisara la historia clínica de la demandante y calificara nuevamente el porcentaje de pérdida de capacidad para laborar de la señora OMARIA MONCADA MOLINA, y así determinar el cumplimiento o no del requisito establecido por la ley para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez. En ese sentido, se dispuso que los gastos necesarios para los exámenes requeridos por la Junta Nacional correrían por cuenta de la parte demandante.

En atención a la manifestación efectuada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez frente a la imposibilidad de llevar a cabo el dictamen encomendado, a través de proveído de 28 de noviembre de 2019 se ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío con miras a que realizara la experticia reseñada.

Por medio de auto de 21 de febrero de 2020 se negó efectos al dictamen presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío al existir circunstancias que afectan gravemente su imparcialidad, se accedió a la solicitud formulada por la parte actora en el sentido de designar como nuevo perito al Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES de Medellín y se le requirió para que suministrara los gastos necesarios para llevar cabo la peritación.

Una vez ordenado el levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJAC20-11517 del 15 de marzo de 2020, se recibió memorial por parte de la Universidad CES de Medellín en el que solicitó se le autorizara rendir el dictamen pericial sin llevar a cabo la valoración física de la demandante por considerar que la documentación aportada por la interesada era suficiente para emitir el concepto requerido.

Tras poner en conocimiento de las partes la solicitud de la Universidad CES, los apoderados judiciales manifestaron su desacuerdo frente a la misma, razón por la cual el despacho citó a una reunión extraproceso a fin de esclarecer los motivos de sus dichos. Los apoderados judiciales de las partes señalaron que no era posible que se rindiera la experticia sin que mediara la valoración física de la demandante.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone que el juez como director del proceso debe asumir la dirección del mismo a través de la adopción de las medidas que se hagan necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, garantizando la agilidad y rapidez del trámite.

El artículo 51 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone que la prueba pericial solamente tiene lugar cuando el juez estima que debe designar un perito que lo asesore en aquellos asuntos que requieren conocimientos especiales.

De acuerdo con los supuestos mencionados en la primera parte de este proveído se advierte que en el presente asunto no se ha materializado la prueba pericial que fue decretada desde la audiencia inicial y que resulta indispensable para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, razón por la cual, a fin de evitar mayores dilaciones, eventuales nulidades y resolver la solicitud formulada, se hace necesaria la designación del perito que realice la experticia que se echa de menos en el plenario.

Conforme el numeral 2.2.5.1.4. parágrafo 3° del Decreto 1072 de 2015, se designará y oficiará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, la cual no ha intervenido en este trámite, para que obre como perito dentro del presente asunto, revise la historia clínica de la señora OMAIRA MONCADA MOLINA y califique nuevamente el porcentaje de pérdida de capacidad para trabajar de la demandante en aras de determinar si se cumple o no el requisito legalmente establecido para acceder al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

Tomando en consideración los gastos en que incurrió la demandante para la realización del dictamen pericial ante el Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES de Medellín, se oficiará a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a fin de que asuma los gastos que conlleve la experticia ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.

Por último, teniendo en cuenta que no fue posible que la Universidad CES de Medellín rindiera el dictamen pericial, se ordenará oficiar a dicha entidad para que efectúe la devolución de la suma que corresponda a favor de la señora OMAIRA MONCADA MOLINA y proceda al retorno de la documentación aportada por la interesada como soporte para la realización de la peritación.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como perito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas a fin de que rinda la experticia decretada en los términos y condiciones establecidos en la audiencia realizada el día 12 de agosto de 2019. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, acompañado del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a PORVENIR S.A. para que sufrague los costos que se deriven del dictamen pericial que adelante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES de Medellín para que efectúe la devolución de la suma que corresponda a favor de la señora OMAIRA MONCADA MOLINA y proceda al retorno de la documentación aportada por la interesada como soporte para la realización de la peritación.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, comuníquese el contenido de esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados. Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d464549d9247d522c525b2129fbc47a3f4d2d60c8442dccb4ebc10d963244af0***
Documento generado en 31/08/2020 11:42:07 p.m.